

Barcelona, 29 de octubre de 2015

A la **Federación Argentina de Ski y Andinismo**
y a los miembros del grupo:
“Leyes de Acceso a las Montañas en Argentina”

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en nuestro carácter de Presidente y Secretario General de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, con el fin de expresar nuestra plena y concreta adhesión a la **“Declaración de Andinistas Argentinos sobre proyectos de legislación”** que adjuntamos a la presente, la cual suscribimos en todos sus términos y compartimos en su contenido.

Manifestamos también que estamos a disposición para trabajar y apoyar, en conjunto con la Federación Argentina de Ski y Andinismo y los andinistas de vuestro país y los grupos y clubes de montaña, con el fin de que los principios mencionados sean respetados.

Consideramos que no se debe dictar legislación sin la participación de los montañistas y que es indispensable que eso sea comprendido por los legisladores y autoridades argentinas tanto de los municipios, como de las provincias y la Nación.

Autorizamos la difusión de nuestra adhesión por medios informáticos, presentaciones ante autoridades y medios de comunicación.

Quedamos a disposición del conjunto de los montañistas argentinos para colaborar en el logro del respeto a los principios enumerados en la declaración.

Eduardo Navarro Martínez
Secretario General



Juan Garrigós Toro
Presidente

DECLARACIÓN DE ANDINISTAS ARGENTINOS SOBRE PROYECTOS DE LEGISLACIÓN

Los montañistas de Argentina creemos que toda legislación que se dicte respecto de nuestra actividad -tanto nacional como provincial o local- debe respetar y seguir los siguientes principios:

1. El montañismo no es turismo.

Se debe diferenciar claramente el montañismo como "actividad deportiva/cultural/científica" de la "actividad turística".

Una ley de "turismo activo" NO debe regular el montañismo ni el régimen de las zonas de montaña.

Los montañistas amateurs realizan su actividad a través de los clubes y grupos de montaña organizados o en forma particular, en su inmensa mayoría no lo hacen por medio de agencias de turismo.

2. Libertad para la práctica del montañismo.

No se deben imponer limitaciones para realizar montañismo tales como la obligación de obtener autorizaciones ni contratar guías, en todo caso solamente con "registros meramente informativos" o "avales de organizaciones de montañistas amateurs" (clubes).

Se debe reconocer la libertad a decidir a quienes optan por la práctica voluntaria y autónoma del montañismo, en especial que quienes así lo hacen puedan elegir si desean medidas de rescate o no ante circunstancias extremas.

3. Garantizar el acceso a las montañas.

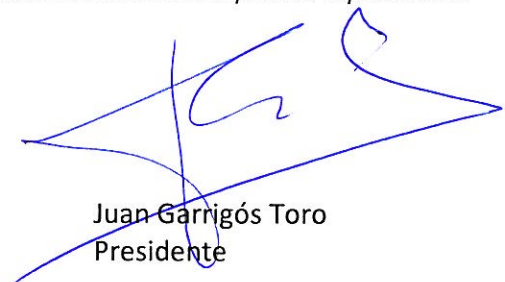
Se debe garantizar plenamente el acceso a las zonas de montaña para lo que proponemos analizar el proyecto elaborado oportunamente para la reforma del código civil.

Los montañistas argentinos respetan la decisión de emitir legislación vinculada a la actividad turística pero no aceptan que bajo ese rótulo se avance en una actividad ancestral que existe y se ha desarrollado desde mucho antes de inventar el concepto de "turismo activo".

Asimismo, si se considera necesaria legislación "específicamente" sobre montañismo, se debe realizar en consulta previa con las organizaciones de montañistas que los representan y congregan.



Eduardo Navarro Martínez
Secretario General



Juan Garrigós Toro
Presidente